

San Miguel, 16 de Enero de 2013

VISTOS:

- 1.- La Resolución N° 33/2012, de 14 de mayo de 2012, mediante la cual el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel ordena instruir investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren concurrir respecto de los hechos informados por doña Karina Sepúlveda Alfaro, Directora de Salud respecto de la auditoria médica realizada por el Dr. Daniel Borda Bustos, asesor de la Dirección de Salud.
- 2.- La Resolución N° 58-B/2012, de fecha 31 de julio de 2012, mediante la cual el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel designa nuevo investigador a fin de indagar los hechos informados por doña Karina Sepúlveda Alfaro, Directora de Salud.
- 3.- El Memorándum N° 788, de 7 de mayo de 2012, de doña Karina Sepúlveda Alfaro, Directora de Salud, mediante el cual solicita al Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel se realicen los tramites administrativos que crea conveniente respecto de la auditoria realizada por el Dr. Daniel Borda Bustos, asesor de la Dirección de Salud.
- 4.- El documento de Cierre de Investigación Sumaria de la Investigadora doña Soledad Muñoz González, de fecha 14 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, con los antecedentes acumulados hasta la fecha puede estimarse agotada la indagatoria de los hechos materia de la investigación sumaria.
2. Que, de acuerdo a la investigación realizada no es posible atribuir algún tipo de responsabilidad a determinados funcionarios y/o profesionales del Centro de Salud Familiar Recreo.
- 3.- Que, de acuerdo a la investigación practicada no se constató la existencia de negligencia en los profesionales que atendieron a la paciente Valentina Araneda Araneda,

en circunstancias que sólo se realizaron las atenciones de rutina y habituales para los lactantes.

4.- Que, el síndrome West es una enfermedad de difícil diagnóstico, y solo es posible detectarlo después de los seis meses de vida, y en el caso de la paciente fue detectado antes del año de vida, lo cual se encuentra dentro de los parámetros normales, considerando lo dificultoso que resulta detectar dicha enfermedad.

5.- Que, un diagnóstico más temprano de la enfermedad "Síndrome de West" no hubiera detenido el curso de la enfermedad, por lo cual no puede imputarse responsabilidad a funcionarios y profesionales que atendieron a la paciente.

6.- Que, agotada la investigación, la investigadora es de la opinión de sobreseer la presente investigación, puesto que no es posible atribuir fehacientemente algún tipo de responsabilidad en los hechos denunciados, no obstante constatar que existen ciertas falencias en los procedimientos.

7.- Que, conforme a las atribuciones que me otorga la Ley 19.378, en relación con las normas pertinentes de la Ley N° 18.883.

SE RESUELVE:

Ciérrese y sobreséase definitivamente la presente investigación sumaria por cuanto se pudo constatar que no existe responsabilidad funcionaria en los hechos denunciados respecto de la menor Valentina Araneda Araneda.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



Director del Cesfam Recreo
Dirección Jurídica
Archivo Secretaría General


JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

